



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que obra respuesta al oficio librado al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá y se encuentra pendiente señalar fecha para continuar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Sírvasse proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante oficio del 13 de septiembre de 2023 el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, remitió la documental solicitada. Por ello, el despacho dispone incorporar los documentos contenidos en la carpeta 19.1 del expediente digital.

Así las cosas, y dado que obra respuesta a la documental requerida en audiencia anterior, se dispone fijar el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30AM**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS., razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2131bd3ebcb629043973d944af6b4e75c38e3b9b47f967adcafb2463853a78

Documento generado en 13/02/2024 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 17 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que obra respuesta al oficio librado a Famisanar EPS y se encuentra pendiente señalar fecha para continuar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, FAMISANAR E.P.S. dio respuesta al oficio librado. Por ello, el despacho dispone incorporar los documentos contenidos en el Pdf. 24 del expediente digital.

Así las cosas, y dado que obra respuesta a la documental requerida en audiencia anterior, se dispone fijar el día **MARTES CINCO (05) DE MARZO DE 2024 A LAS 2:30 PM**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS., razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778b50fc513b8bcf45443cf6cf556da1d9a4253563bb83debe3c840fd7e2a43**
Documento generado en 13/02/2024 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 03 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada sin que ésta se haya pronunciado. Sírvasse proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora realizó debidamente la notificación de la demandada **TECNICARS JD S.A.S.** (archivo digital 09), a la dirección de correo electrónico dispuesta por la demandada para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, pese a ello, no presentó contestación a la demanda, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a la demandada **TECNICARS JD S.A.S.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de

la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230001400.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c98c913ebc717d5ee301f733767f0dcd2bfbab93460bbf72ce7e460eed0d0d**
Documento generado en 13/02/2024 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 22 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvese proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con la C.C. No. 19.252.919 y T.P. 33.747 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

Así mismo, se dispone a fijar el **DIA JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230002200.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba88040ae56239054aeed59ab99b60d9435a939e821fb68b860c00e95e8424c3**

Documento generado en 13/02/2024 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada presentó contestación a la demanda. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por la demandada **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR**, no cumple con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, ya que no realizó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda y omitió incluir el acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN** a la demandada **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR**.

Se requiere a la demandada para que en el término de **cinco (05) días hábiles** a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Precisa el despacho que a la demandada se le tiene por notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que no se surtió la etapa de notificación por parte de la parte demandante y ésta presentó escrito de contestación, por lo que es dable dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 C.G.P, y al literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HAROLD MANUEL AGAMEZ MANRIQUE** identificado con la C.C. No. 1.013.632.559 y T.P 266.919 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada, de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230003400.

Por otro lado, observa el Despacho que el apoderado judicial de la demandada allegó renuncia al poder a él otorgado (pdf. 08), por lo cual se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por el Dr. Harold Manuel Agamez Manrique, al poder a él otorgado por la demandada; dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 76 C.G.P.), así mismo se **REQUIERE** a la demandada para que constituya nuevo apoderado judicial.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa881e03b6f8da9a2367f406b6316ec6390c3d4a605d8468ab8118b35e9243ee**

Documento generado en 13/02/2024 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 03 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvese proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no cumple con lo establecido el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, ya que no aportó las pruebas documentales relacionadas en el escrito de contestación, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN** a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO** identificada con la C.C. No. 1.013.628.044 y T.P. 276.365 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

Se requiere a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Ahora bien, al revisar las diligencias aportadas por la demandada en su escrito de contestación, se advierte que dentro del presente asunto se hace necesario integrar debidamente el contradictorio para evitar futuras nulidades. Por lo anterior, el despacho dispone **INTEGRAR** como litisconsorte necesario a **GERMAN ANTONIO LEON SANCHEZ** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., pues de la documental aportada se observa que éste tiene la calidad de padre del causante y se presentó a solicitar el reconocimiento de la prestación que aquí se reclama, por ello, se

hace necesaria su vinculación, en cuanto puede resultar afectado con la decisión.

En ese orden de ideas se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al aquí vinculado **GERMAN ANTONIO LEON SANCHEZ** para lo cual, se ordena a la parte demandante, que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido 2 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, el vinculado deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230008800](https://11001310504220230008800.cendoj.gov.co).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87e745b4abce06c0f8e1dd6d863dc94470e1111d9d52c0f98b8564adbf04e2c1

Documento generado en 13/02/2024 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 03 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **WILLIAM PADILLA PINTO** identificado con la C.C. No. 91.473.362 y T.P. 98.686 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Así mismo, se dispone a fijar el **DIA MARTES VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet

estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230009800.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036f1aef1cd2780ad89edf604f4b7a2e3756c5fd58e81915cfa38a1381c564f0

Documento generado en 13/02/2024 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 03 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda. De otro lado, la parte actora presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JORGE ANDRES QUINTERO LEE** identificado con la C.C. No. 80074498 y T.P 190.163 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se observa que el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda vía correo electrónico (Pdf. 7) haciendo uso del derecho que le asiste y en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S, evidencia el Despacho que dicho escrito con el cual se pretende reformar la demanda fue presentado dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por tal motivo se, **ADMITE la REFORMA** de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a las demandadas por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, especialmente las que fueron solicitadas en la reforma de demanda.

Dado a que con la reforma a la demanda se agregó como nuevo demandado a la **UGPP**, por secretaría se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la nueva demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido 2 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230013600](https://11001310504220230013600.cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Rocio Manrique Mejia

Firmado Por:

lato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94e5eb5d9159bcb3b612e58ccf006d6863d750cfe9a79f710d1a900dd8bad88**

Documento generado en 13/02/2024 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 22 de agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas presentaron dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por las demandadas POSITIVA S.A. y COLMENA S.A., cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JOSE HENRY DUSSAN** identificado con la C.C. No. 12.114.929 y T.P. 105.316 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ** identificado con la C.C. No. 7.185.807 y T.P. 175.807 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.**, de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

Precisa el despacho que a la demandada COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. se le tiene por notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que no se surtió la etapa de notificación por parte de la parte demandante y ésta presentó escrito de contestación, por lo que es dable dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 C.G.P, y al literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.**

Así mismo, se dispone a fijar el **DIA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiéndole que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230018200.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c27228a07db62c4e8241818f554877ad7de9a1058dd0c5b5897c55dcf5d137**

Documento generado en 13/02/2024 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente para programar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a fijar el **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30AM**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia establecida en el artículo 114 del CPTSS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230035600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310504220230035600) .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a945c26ad07ebd0a625fca1ad455dc583b050db9f85ae2d8c0f026293625765**

Documento generado en 13/02/2024 01:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 16 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso especial de fuero sindical (acción de reintegro), ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00748. Sirvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda especial de fuero sindical interpuesta por medio de apoderado judicial por **MAURICIO MARROQUÍN ABRIL** contra **TEXTILIA S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Observa el Despacho que se omitió allegar la dirección de notificación física y electrónica del Sindicato "SINTRATEXTILIA", al cual se encuentra afiliado el demandante y del cual deviene según los hechos de la demanda la garantía foral, y así mismo debe dar cumplimiento frente a esta Organización del envío de la demanda y sus anexos del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, observa el Despacho que no existe hecho o fundamento fáctico

alguno que respalde la pretensión de condena A), indicando si se dio una terminación del vínculo laboral, señalando fechas y todo lo concerniente a dicha situación en caso de haber sucedido, o en su defecto argumentar con sustento en los hechos de la demanda dicha pretensión.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, observa el Despacho que la documental de folios 30 a 32 no se encuentra señalada en el acápite de pruebas documentales, por lo cual deberá indicarla allí y así mismo indicar el número de folios aportados. Pues lo allegado en dichos folios es el acta de asamblea general de la elección de la junta directiva, mas no del sindicato como se refiere en el acápite de pruebas.

Por otro lado, la documental señalada en el acápite de pruebas denominada: *“Comunicación librada por el secretario general del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA TEXTILIA “SINTRATEXTILIA”*, no fue aportada como prueba con el escrito de demanda, deberá allegarla y adicional indicar el número de folios allegados.

Tampoco se allegaron los Ejemplares de los Estatutos de la Organización Sindical, deberá presentarlos e indicar el total de folios allegados.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e125ab77116224c990cf2f4bc9415eff81c6bf0410f5866400adfe019c0e1c5**

Documento generado en 13/02/2024 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 30 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00752. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta a través de apoderado judicial por **ADRIANA JURADO VARÓN** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- COLFONDOS S.A.**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos **a la dirección de correo electrónico** registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de cada una de estas demandadas, dado que los pantallazos aportados no permiten al Despacho verificar las direcciones de

correo electrónico de destino; en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de las demandadas. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, hechos que deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por lo tanto, deberá reformular los hechos 17 y 19; tampoco es dable narrar varias situaciones fácticas en el mismo numeral, debiendo ser reformulados los hechos 2, 5 y 15; deben ser narrados y redactados de manera clara, debiendo ser reformulado el hecho 10. Ahora bien, de los hechos planteados se entiende que la demandante realizó diferentes traslados dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sin embargo, los hechos no son claros en especificar dichos supuestos fácticos, por lo anterior deberá adicionar a la demanda hechos en los cuales haga referencia a las fechas y traslados que pretende se tengan en cuenta para fundamentar sus pretensiones.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, las pretensiones deben formularse de manera clara especificando las declaraciones y condenas que se solicitan, por ello, deberá corregir o adicionar las pretensiones; deberá especificar una por una las condenas solicitadas en contra de las demandadas ya que no menciona en ninguna de ellas a la demandada **COLFONDOS S.A.**; en este caso recuerda el Despacho que de modificar sustancialmente las pretensiones de la demanda, también deberá corregir o complementar el poder otorgado a su apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR ANTONIO UBAQUE CANO, identificado con la C.C 3.170.793 y T.P 260.204 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl. 24 archivo digital 01).

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed88bd1de7d24230534ad03c00072185c84853ee5e1d6126ddb825a7c40f0c2**

Documento generado en 13/02/2024 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>